



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO
DEMANDADO: DECRETO 708 DE 2005, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)
RADICADO: 2013-00859

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, interpone la señora **YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO**, actuando en nombre propio, contra el **DECRETO 708 DE 2005, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad, instaura la señora **YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO**, actuando en nombre propio, contra el **DECRETO 708 DE 2005, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**.

2. Notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, al **MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, por conducto del señor Alcalde Municipal, en calidad de representante legal de esta localidad, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese personalmente a la demandante el presente auto admisorio, para lo cual se dispone comisionar al señor Director del Establecimiento Carcelario Pedregal de Medellín, en atención a que la demandante se encuentra recluida en dicho Establecimiento Carcelario.

4. Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.

6. El Despacho se abstiene de fijar los gastos del proceso, dadas las especiales circunstancias en las que se encuentra la demandante, y a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

7. Actúa en causa propia la señora **YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO.**

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria
